

SEGUROS



SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
REGISTRADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguro Todo Riesgo Daño Material
Condiciones particulares

TODO RIESGO DAÑO MATERIAL DEUDORES BANCOLOMBIA
ARRENDAMIENTO OPERATIVO
Póliza 807237

- 1. TOMADOR:** BANCOLOMBIA S.A. **NIT:** 890.903.938-8
ASEGURADO: ARRENDATARIOS Y/O BANCOLOMBIA S.A.
BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA S.A. **NIT:** 890.903.938-8
- 2. VIGENCIA:** Desde las 00:00 del 01 de noviembre de 2024
Hasta las 24:00 del 01 de noviembre de 2025

3. BIENES ASEGURADOS

Se amparan bajo este seguro todos los bienes que se encuentren en Arrendamiento Operativo, pignorados, recibidos en garantía a favor de BANCOLOMBIA o bajo cualquier otra forma de financiación. Estos activos pueden estar ubicados en cualquier parte del territorio nacional, dentro o fuera de predios.

Dichos bienes pueden ser, pero no limitados a:

- a) Equipo de cómputo, computadores portátiles y sus equipos periféricos correspondientes, servidores, reguladores de voltaje, equipo electrónico industrial, sistemas de alarma, CCTV, equipo médico fijo o móvil incluyendo los de equipos para o instalados en ambulancias, equipo de laboratorio, equipo de radio, TV, cine y fotografía, Estudios de suelos y topografía (incluidos sus partes que operan bajo tierra). i-POD, equipos de la tecnología PDA (Personal Digital Administrador) y ordenadores de bolsillo tales como: palm, ipaq, hand held y similares. Tablets como ipads y similares. Equipos clones con garantía del proveedor.
- b) Maquinaria y equipo para producción industrial, plantas de energía, motobombas, taladros, compresores, electrodomésticos.
- c) Activos especiales relacionados con: PCHs, biomasa, proyectos eólicos, iluminación LED
- d) Todo tipo de inmuebles (Comerciales, Bodegas, Consultorios, Fábricas, etc.)
- e) Muebles y enseres
- f) Todos estos entre otros.

No se amparan bajo este seguro los bienes expresamente excluidos en las condiciones particulares o en las condiciones generales a que se hace referencia, ni aquellos relacionados con las actividades verificables, según se definen en el anexo correspondiente.

Torres de comunicación de manera aislada no se aseguran de manera automática.

No se cubren equipos que trabajen bajo tierra ni las partes de equipos que, estando sobre la tierra, trabajen bajo tierra.

4. TOMADOR Y PRIMER BENEFICIARIO

BANCOLOMBIA adquiere en todos los casos la calidad de Tomador, Asegurado y único Beneficiario, el cliente (Arrendatario) ostentará la condición de Asegurado.

5. MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

Todos los daños o pérdidas materiales súbitos, imprevistos y accidentales, que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de cualquier causa no excluida ya sea que los bienes estén en uso o inactivos o se encuentren en curso de desmontaje para efectos de revisión, limpieza, mantenimiento, renovación, reparación, acondicionamiento o fines similares o que hayan sido trasladados a otros predios, ubicados dentro del territorio nacional.

6. VALOR ASEGURADO

Al ingreso: El valor asegurado será el valor del activo notificado al inicio del arrendamiento operativo. Este valor deberá corresponder:

- Para Inmuebles en Arrendamiento Operativo: Al valor comercial del edificio en su parte destructible o valor reconstrucción del inmueble sin terreno.
- Para bienes muebles, Maquinaria y Tecnología en todos los arrendamientos: Al 100% del valor de reposición a nuevo. Se incluyen en el valor de reposición o reemplazo de los bienes en general, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere.
- Para Equipo Electrónico en Arrendamiento Operativo: Al valor de la factura.

En la renovación: El valor reportado por Bancolombia según tipo de activo así:

- Para todos los Inmuebles: Incremento anual sobre el valor asegurado inicial correspondiente a los índices IVIUR E IVP.
- Para bienes muebles, Maquinaria y Tecnología en Arrendamiento Operativo: El valor asegurado se actualizará según lo informado por BANCOLOMBIA y/o su Arrendatario.
- Equipo electrónico estándar como computadores y equipos de oficina: El valor asegurado se actualizará según lo informado por BANCOLOMBIA y/o su Arrendatario.

Incremento de valor asegurado por índice variable: El valor asegurado del activo se incrementará a lo largo de la vigencia anual del seguro, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula de “Índice Variable”, y en caso de siniestro, el valor a indemnizar tendrá en cuenta el valor del índice alcanzado.

7. UBICACIÓN DE LOS BIENES

Queda claro que, para efectos prácticos, la cobertura para la generalidad de bienes que conforman el presente programa de seguros, operan o están ubicados en cualquier lugar del territorio nacional.

En este sentido, la dirección descrita en el certificado de seguro de cada uno de los arrendatarios, sólo se especifica con la finalidad de propiciar controles de orden administrativo del negocio de arrendamiento. Así las cosas, se acepta que los clientes de BANCOLOMBIA, movilicen sin ninguna restricción los diferentes bienes, por el territorio colombiano con ocasión del desarrollo de sus negocios o actividades particulares.

Para inmuebles, en caso de presentarse alguna diferencia entre la dirección descrita en el reporte de BANCOLOMBIA y la dirección real o en caso que por un error se llegare(n) a retirar del reporte algún(os) riesgo(s) y el cliente continúe pagando la respectiva prima, SURA garantizará la cobertura sobre el interés asegurable. En ningún momento el riesgo carecerá de cobertura.

8. DURACIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura del seguro inicia en el momento en que BANCOLOMBIA, autoriza la entrega del bien o hace el desembolso o firma la escritura del inmueble o firma la promesa de compra-venta y estará vigente hasta que se finiquiten las obligaciones financieras con BANCOLOMBIA y el activo sea restituido o se solicite el retiro del bien asegurado por transferencia a cualquier título o por cualquier motivo, entendiéndose que no habrá en ningún momento pérdida del interés asegurable.

Sin embargo, en caso de que el arrendamiento operativo sea prepagado, el seguro estará vigente hasta la fecha que se tenía como próximo canon antes de realizarse el prepagado.

Se aclara que el cobro de la prima iniciará desde el mismo momento del inicio de la cobertura y finaliza en el retiro del bien de la póliza.

SURA se compromete a dar cobertura a las operaciones terminadas, por un tiempo adicional posterior a la finalización de la cobertura individual, de acuerdo con las condiciones particulares. No habrá objeciones relacionadas con pérdida de interés asegurable. SURA otorgará cobertura por un término no superior a 30 días, sujeto al pago de la prima correspondientes y a que no se pierda el interés asegurable.

9. RELACIÓN DE BIENES

Cuando en un mismo arrendamiento operativo se financien diferentes tipos de activos como Inmueble, maquinaria, muebles y enseres, no se requerirá en ningún momento relación detallada de bienes. Se permite reportar valores globales, por dirección y por tipo de activo (cobertura).

10. COBERTURA BÁSICA

10.1. COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

La modalidad del seguro es cobertura Todo Riesgo, de acuerdo con las Condiciones Generales de la Póliza Todo Riesgo Deudores según texto, forma (F-01-30-223). Los valores asegurados de los bienes objeto de este seguro se establecen de tal manera que equivalgan al 100% del valor asegurable para las coberturas de daños materiales.

Las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados, como consecuencia directa de cualquier riesgo no excluido. Incluyendo, pero no limitados a:

- Incendio y/o rayo, y el calor y el humo producidos por estos fenómenos.
- Explosión ocurrida dentro o fuera del predio asegurado.
- Tifón, huracán, tornado, ciclón, vientos fuertes, tormenta, tempestad, lluvia, granizo, helada y deshielo.
- Daños por agua, anegación, inundación y avalancha.
- Caída de aeronaves u objetos que se desprendan de estas y choque de vehículos terrestres contra el predio asegurado.
- Desbordamiento de piscinas o tanques, ruptura de tuberías o inundación accidental cuando se dejan abiertos los grifos o llaves, cuando todos ellos estén ubicados en el interior del inmueble o edificio.
- Asentamientos, deslizamientos o hundimientos del terreno, desplazamientos del terreno; derrumbes y desprendimiento de tierra, lodo, nieve y roca; cuando estos hechos sean producidos de manera accidental, súbita e imprevista.
- Actos de autoridad competentes tendientes a aminorar o evitar la propagación del siniestro.

10.2. COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA

Con cobro de prima sobre el 100% del valor de reposición a nuevo de la maquinaria y/o equipos asegurados.

10.3. COBERTURA DE DAÑO INTERNO DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO FIJO Y MÓVIL

Con cobro de prima sobre el 100% del valor de reposición a nuevo de los equipos electrónicos asegurados.

10.4. OTROS GASTOS CUBIERTOS

Según condiciones generales, forma (F-01-30-223).

Los siguientes gastos especificados como sublímites no están sujetos a deducible y están incluidos dentro del límite máximo de responsabilidad asegurado de daños materiales, y por lo tanto no adicionan valor asegurado. Lo anterior no opera para las coberturas de Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Huelga y Actos Mal Intencionados de Terceros y Terrorismo y/o terremoto, donde sí hay aplicación de deducible y los sublímites no adicionan valor asegurado.

- a. Gastos para la preservación de bienes
- b. Gastos de extinción del siniestro
- c. Gastos para la remoción de escombros
- d. Honorarios profesionales
- e. Honorarios de auditores, revisores y contadores
- f. Gastos para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro
- g. Gastos para reposición de documentos
- h. Gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso.
- i. Gastos adicionales por concepto de flete aéreo.
- j. Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el inmueble asegurado
- k. Gastos de viaje y estadía.

La suma máxima que SURA indemnizará por uno, varios o todos los conceptos a que se refiere los literales “a” al “k”, en ningún caso será superior al veinticinco por ciento (25%) de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro.

Este porcentaje, constituye un sublímite de la responsabilidad máxima que SURA asume, y por tanto no incrementará la suma asegurada, ni estará sujeto a la aplicación de infraseguro.

11. COBERTURAS ADICIONALES

- **AMPARO ADICIONAL N° 1. Terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica y tsunامي:** Según condiciones generales, forma (F-01-30-223). Al 100%.
- **AMPARO ADICIONAL N° 2. Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados de terceros, terrorismo, sabotaje, saqueo y vandalismo:** Según condiciones generales, forma (F-01-30-223). Al 100% del valor asegurado del activo afectado asegurado bajo la presente póliza.

Se aclara que se levanta la siguiente condición establecida en dicho texto respecto de la cancelación a corto plazo de este amparo: “Sin embargo la prima a la que SURA tiene derecho no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al asegurado no será mayor al 30% de la prima anual.” Al levantar este texto se entiende que esta condición no se aplicará.

- **AMPARO ADICIONAL N° 3. Deterioro de bienes refrigerados por rotura de maquinaria.** Según condiciones generales, forma (F-01-30-223). Sublímite máximo del 25% del valor asegurado en el amparo básico de esta póliza (por tratarse de póliza colectiva, se entiende que se refiere al total del valor asegurado por operación en una misma dirección) y siempre y cuando la unidad de refrigeración se encuentra asegurada en la presente póliza y el valor de los bienes refrigerados se encuentre incluido dentro del valor asegurado.
- **AMPARO ADICIONAL N°4. Sustracción con violencia/Hurto calificado de acuerdo con la definición del Código Penal Colombiano:** Según condiciones generales, forma (F-01-30-223). Al 100%. Así:
 - Bienes asegurados tales como maquinaria, muebles, enseres y contenidos diferentes a Equipo Eléctrico y Electrónico: la cobertura de sustracción con violencia opera al 100% dentro y fuera de predios.
 - Equipo Eléctrico y Electrónico Fijo, la cobertura de sustracción con violencia opera al 100% dentro de predios. (Para fuera de predios según lo definido en el amparo adicional 7).
- **AMPARO ADICIONAL N°5. Sustracción sin violencia/Hurto Simple de acuerdo con la definición del Código Penal Colombiano.** Según condiciones generales, forma (F-01-30-223). Al 100%. Así:
 - Bienes asegurados tales como maquinaria, muebles, enseres y contenidos diferentes a Equipo Eléctrico y Electrónico: la cobertura de sustracción sin violencia opera al 100% dentro y fuera de predios.
 - Equipo Eléctrico y Electrónico Fijo, la cobertura de sustracción sin violencia opera al 100% dentro de predios. (Para fuera de predios según lo definido en el amparo adicional 7).
 -
- **AMPARO ADICIONAL N° 6 Cobertura fuera de predios para Equipo Electrónico.** Según condiciones generales, forma (F-01-30-223).). Se extiende la cobertura a nivel internacional para computadores portátiles, equipos de radio, televisión, equipos de laboratorio y estudio de suelos.
 - Daño interno y daños materiales: al 100%
 - Sustracción con violencia: al 100%
 - Sustracción sin violencia: sublímite de \$20.000.000 por equipo, \$300.000.000 por evento, \$600.000.000 por vigencia.
- Esta cobertura internacional automática aplica para operaciones hasta 4.000 millones por 3 meses. La cobertura no aplica en Estados Unidos, Venezuela y el Caribe.

12. OTRAS COBERTURAS CONTRATADAS

12.1. AMPARO ADICIONAL TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y/O TODO RIESGO MONTAJE

a. Sublímites de responsabilidad de SURA

- Para todo riesgo construcción: sublímite del 10% del valor asegurado del predio máximo cop\$500.000.000 y siempre y cuando el activo se encuentre asegurado en la presente póliza.
- Para todo riesgo montaje: Sublímite de cop\$500.000.000 y siempre y cuando el activo se encuentre asegurado en la presente póliza.

b. Cobertura

No obstante, lo que en contrario se establezca en las condiciones generales de la póliza, se ampara automáticamente y sin cobro de prima, contra los riesgos cubiertos por la póliza, las propiedades y bienes en construcción; la maquinaria y equipo en ensamblaje, alistamiento, montaje, desmontaje y desmantelamiento, cuyo valor individual final no supere el sublímite establecido anteriormente en el literal a), dependiendo si se trata de construcción o montaje.

Esta cobertura ampara los daños materiales que sufran los bienes asegurados durante la construcción/montaje por cualquier causa que no esté expresamente excluida en la presente póliza y en las exclusiones definidas en el literal d) de este amparo adicional.

Se deja constancia que se extiende la cobertura para los daños ocurridos en los bienes asegurados actualmente bajo la presente póliza y que no hacen parte del proyecto, los cuales sean causados con ocasión al desarrollo de la construcción/montaje del mismo. Para este amparo no se renuncia a la subrogación.

La cobertura se encuentra sujeta a que cumplan las siguientes condiciones:

- Únicamente por eventos amparados en la póliza de daño material.
- Duración de la construcción/montaje inferior a 120 días y la cobertura sólo opera dentro de la vigencia de este seguro.

c. Garantía para construcción

Para obras de construcción, se otorga cobertura automática sin cobro de prima adicional por agravación de riesgo, sujeto a que se cumplan las siguientes condiciones:

- No se realicen trabajos de soldadura.
- Las redes eléctricas estén siempre entubadas.
- No se realicen trabajos de esmeril que generen chispas.
- El predio donde se realice la obra y/o montaje deberá estar vigilado las 24 horas.

Las anteriores condiciones no aplican para montajes.

Queda entendido que las condiciones especificadas en la póliza no modificadas por el presente amparo opcional, continúan en vigor.

d. Exclusiones

SURA bajo el presente amparo opcional excluye de manera general los daños o pérdidas materiales o la destrucción física que sufran los bienes asegurados, los costos o gastos de cualquier naturaleza, o los demás perjuicios que en su origen o extensión hayan sido causados directa o indirectamente por, que sea resultante de, suceda por, como consecuencia de, o consistan en, o en conexión con alguno de los eventos o exclusiones mencionados a continuación, y así cualquier otra causa que haya contribuido paralelamente o en cualquier otra secuencia al daño o pérdida material, costo o gasto:

- Pérdida de beneficios anticipados, lucro cesante, demora, paralización de la construcción o montaje objeto de este amparo opcional.
- Riesgos Petroquímicos
- Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean identificados posteriormente.
- Daños causados por incumplimiento de la normatividad vigente para diseño, supervisión, construcción y montaje.
- Daños o pérdidas materiales debido a cálculo erróneo o a errores de diseño de ingeniería.
- Daños o pérdidas materiales generados por incumplimiento de las consideraciones y recomendaciones de los estudios y diseños de ingeniería, tales como, pero sin limitarse a estudios de suelos y estructuras. Con base en lo anterior, los estudios de suelos y estructuras hacen parte integral del contrato de seguros y por lo tanto el asegurado deberá suministrarlos a SURA.
- Daños o pérdidas materiales causados por incumplimiento de las recomendaciones de fabricantes y proveedores.

- Daños o pérdidas materiales causados por errores en procesos constructivos y/o de montaje.
- Costo de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa. Esta exclusión se limita a los bienes defectuosos y no se excluye daño o pérdida material a otros bienes asegurados bien contruidos, afectados por un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
- Sanciones impuestas al asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.
- Sustracción, hurto o desaparición misteriosa y faltante que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
- Responsabilidad civil extracontractual
- Daños o defectos de bienes muebles e inmuebles asegurados, que hagan parte del predio donde se realizan las labores de construcción y/o montaje, existentes al iniciarse los trabajos de construcción y/o montaje.
- Cualquier tipo de costos o gastos extras generados por desviaciones del cronograma o del presupuesto original de la obra.
- Mantenimiento simple y amplio.
- No se otorga cobertura a Primera Pérdida.

12.2. BOMBAS SUMERGIDAS Y BOMBAS PARA POZOS PROFUNDOS

a. Cobertura

Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, SURA indemnizará al asegurado por daños o pérdidas materiales a bombas sumergidas o bombas para pozos profundos, hasta un sublímite máximo del 25% del valor asegurado en el amparo básico de esta póliza (por tratarse de póliza colectiva, se entiende que se refiere al total del valor asegurado por operación en una misma dirección) y siempre y cuando se encuentren dentro del valor asegurado reportado.

b. Exclusiones

Quedan excluidos los daños ocurridos en las mencionadas bombas, causados por:

- Erosión de arena.
- Faltantes de agua durante el servicio normal.
- Hundimiento del pozo.

- Destrucción de tubos o muros reforzados.
- El asegurado debe presentar una relación de estos equipos, indicando sus características técnicas, año de fabricación, marca y su valor de reposición.

12.3. COBERTURA Y AJUSTE DE LA DEPRECIACIÓN PARA CADENAS Y BANDAS TRANSPORTADORAS (APLICA PARA MAQUINARIA)

Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, este seguro se extiende a cubrir la pérdida de o el daño a cadenas y bandas transportadoras, siempre bajo el supuesto de que tales daños o pérdidas materiales sean causados por un accidente indemnizable debido a rotura de maquinaria.

La cantidad indemnizable respecto a estos objetos afectados será depreciada mediante una tasa anual, que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 15% por año.

La cobertura, sin embargo, deberá cesar cuando el monto del demerito exceda del setenta y cinco por ciento (75%).

Este amparo opcional tiene una cobertura hasta un sublímite máximo del 25% del valor asegurado en el amparo básico de esta póliza (por tratarse de póliza colectiva, se entiende que se refiere al total del valor asegurado por operación en una misma dirección).

12.4. PÉRDIDA DE CONTENIDOS EN TANQUES DEBIDO A ROTURA

a. Cobertura

Con sujeción a que los tanques y sus contenidos, con sus respectivos valores asegurados, se declaren expresamente dentro de los bienes asegurados en la póliza, este amparo opcional se extiende a cubrir la pérdida de materia prima, productos terminados y semiterminados almacenados en los tanques, como resultado de la pérdida por fugas de tanques, como consecuencia de un daño material por rotura de maquinaria. Este amparo opcional tiene una cobertura hasta un sublímite máximo del 25% del valor asegurado en el amparo básico de esta póliza (por tratarse de póliza colectiva, se entiende que se refiere al total del valor asegurado por operación en una misma dirección).

b. Exclusión

Se excluye cualquier daño consecuencial como: contaminación del medio ambiente, remoción de productos derramados, y daño a propiedades propias o de terceros.

c. Indemnización

SURA indemnizará al asegurado respecto del contenido perdido, así:

- Bienes fabricados o comercializados por el asegurado: se indemnizará al valor de reposición sin exceder el costo de fabricación o de compra del contenido perdido, deduciendo los costos del contenido recuperado, sin exceder en ningún caso el límite asegurado por este amparo.
- Contenidos perdidos que sean recuperables: se indemnizará el costo de limpieza y purificación hasta que obtengan la misma calidad que tenían antes de haber ocurrido el siniestro, pero sin exceder el valor de fabricación o compra del contenido recuperado.

12.5. PORTADOR EXTERNO DE DATOS (APLICA PARA EQUIPO ELECTRÓNICO)

a. Cobertura

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas materiales (de acuerdo con la cobertura otorgada por la póliza), que sufran los portadores externos de datos, y los gastos en que se incurra para la reposición de la información contenida en ellos, siempre y cuando el asegurado disponga de una copia de respaldo de dicha información y que ocurran dentro de los predios descritos en la carátula de la póliza, y que se deriven de eventos amparados por las coberturas contratadas en este seguro. Este amparo opcional tiene una cobertura hasta un sublímite máximo del 25% del valor asegurado como equipo electrónico (por tratarse de póliza colectiva, se entiende que se refiere al total del valor asegurado por operación en una misma dirección).

b. Exclusiones

En adición a las exclusiones estipuladas en las condiciones generales de la póliza, SURA no responderá por:

- Cualquier gasto resultante de errores de programación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones de portadores externos de datos y pérdidas de información causada por campos magnéticos.
- Pérdidas consecuenciales de cualquier clase.
- Daños que sufran los portadores externos de datos como consecuencia de su desgaste normal.

c. Base de la indemnización

SURA indemnizará hasta el límite del valor asegurado, aquellos gastos que el asegurado compruebe haber realizado en un período de seis meses (6 meses) contados a partir de la fecha del siniestro, para reponer los portadores externos de datos hasta una condición semejante a la que existía antes del siniestro.

Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los seis meses (6 meses) posteriores al siniestro, SURA sólo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

La indemnización para cada portador externo de datos queda limitada hasta la suma asegurada asignada a cada uno y en total hasta el límite especificado en las condiciones particulares del presente amparo.

A partir de la fecha de ocurrencia de un siniestro, la suma asegurada quedará reducida en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida por voluntad del asegurado y previo reajuste de prima correspondiente.

12.6. GASTOS POR ARRENDAMIENTO DE SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS (APLICA PARA EQUIPO ELECTRÓNICO)

a. Cobertura

Por el presente amparo se estipula que si un daño material indemnizable según las condiciones generales de la póliza, diera lugar a una interrupción total o parcial de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos indicado en las estipulaciones particulares (excluyendo sistemas electrónicos de los procesos productivos), SURA indemnizará al asegurado los gastos que pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en esta póliza.

Este amparo opcional tiene una cobertura hasta un sublímite máximo del 25% del valor asegurado como equipo electrónico (por tratarse de póliza colectiva, se entiende que se refiere al total del valor asegurado por operación en una misma dirección).

b. Exclusiones

Además de las exclusiones indicadas en las condiciones generales de la póliza, SURA no responderá por:

- Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.
- Que el asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos afectados.

c. Suma asegurada

La suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza es para retribuir el uso hasta doce (12) meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.

SURA indemnizará al asegurado los costos de personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable bajo la presente cobertura.

d. Bases de la indemnización

El período de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente.

Estará a cargo del ASEGURADO aquella porción de la reclamación que corresponda al deducible temporal convenido de tres (3) días. El monto de la indemnización a cargo de SURA se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos.

La suma asegurada se deducirá en la cantidad indemnizada a partir de la fecha en que incurriera un evento indemnizable por el período de seguro remanente a menos que fuera restituida la suma asegurada.

12.7. CANON DE ARRENAMEIENTO

Cuando el bien asegurado sufra daños y pérdidas materiales por un evento amparado y contratado en esta póliza, SURA indemnizará a BANCOLOMBIA la obligación del deudor de cumplir con el canon sobre el bien asegurado en virtud de cualquier operación de Arrendamiento, así:

- Para efectos de este amparo la suma máxima que SURA indemnizará será, por mes, del 1% del valor asegurado del bien, hasta por 3 meses (tres cánones mensuales) y sin cobro de prima adicional.
- En la vigencia anual se indemnizarán máximo, por activo, hasta 3 cánones.

- La suma a indemnizar por este amparo adicional se basa en el valor de la cuota mensual (canon de Arrendamiento del activo siniestrado) de acuerdo con el valor de la operación de Arrendamiento Operativo. El canon del activo siniestrado se cancela completo y no a prorrata.
- Para acceder a esta cobertura el siniestro debe ser avisado como máximo dentro de los siguientes 30 días de ocurrido el siniestro.
- Para el cálculo de número de cuotas a indemnizar por este amparo, se tendrá en cuenta el tiempo transcurrido entre la fecha del siniestro y la fecha en que SURA anuncia el pago.
- BANCOLOMBIA deberá indicar el valor de la cuota mensual del activo (no de la operación) que se vio afectado por el siniestro.
- Si el siniestro es indemnizable bajo la presente póliza, SURA indemnizará como mínimo un canon completo del activo (no de la operación) y no podrá ser prorrateado.
- La presente cobertura opera como sublímite del valor asegurado, es decir, que no se debe incrementar el valor asegurado en un 3% ni cobrar la prima sobre dicho valor totalizado.
- La cobertura tiene un deducible de 15 días que el activo debe estar inutilizable a consecuencia del siniestro.

12.8. AUXILIO POR INTERRUPCION DEL NEGOCIO

En caso que los bienes asegurados, se vean afectados por un evento amparado por la póliza, el asegurado recibirá a manera de auxilio un pago equivalente al 10% de la pérdida cubierta, con el ánimo de aliviar la reducción de ingresos por la interrupción de la operación normal de su empresa. Este auxilio aplica como sublímite de la póliza y no está sujeto a aplicación de deducible.

12.9. GASTOS POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL O DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO (APLICA SOLO PARA INMUEBLES)

Este seguro se extiende a cubrir los gastos necesarios y razonables en que incurra el deudor o locatario, cuando no habite en el inmueble asegurado y lo tenga arrendado de manera permanente o temporal (pérdida de ingresos por arrendamiento) o cuando el asegurado habite de manera permanente o temporal (gastos por arrendamiento) y éste sufra daños y/o pérdidas materiales por un evento amparado bajo la presente póliza; independiente que la afectación del bien sea parcial o total, y que implique desalojo del inmueble asegurado, SURA cubrirá el canon de arrendamiento dejado de percibir por el asegurado.

Sublímite máximo de 1% mensual del valor asegurado del inmueble en una o varias cuotas, con un máximo de seis (6) meses por vigencia anual de la póliza. Como sublímite, no aumenta la suma asegurada y no tiene cobro de prima adicional.

SURA ampara los gastos de arrendamiento temporal o la disminución de ingresos por arrendamiento, durante el tiempo normalmente necesario para reconstruir o reparar el edificio con la debida diligencia. Sin embargo, la obligación de SURA está limitada al término de número de meses y dentro del límite de valor asegurado estipulados anteriormente, contados a partir de la fecha en la que se inician los gastos de arrendamiento temporal o la disminución de los ingresos por concepto de arrendamiento.

Cuando por cualquier causa el edificio asegurado, afectado por un siniestro amparado por la póliza, no pudiera ser reparado o reconstruido o tuviera que serlo con determinadas especificaciones o circunstancias que impliquen para ello un tiempo mayor del normalmente requerido, SURA cumplirá con su obligación indemnizando al asegurado los gastos de arrendamiento temporal o la disminución de ingresos por arrendamiento por el tiempo que normalmente y empleando la debida diligencia, hubiere sido suficiente para reparar o reconstruir el edificio, dejándolo en las mismas condiciones en que se encontraba antes del siniestro, sin exceder el periodo máximo de 6 meses (según la alternativa elegida).

Parágrafo: se deja expresamente pactado que el canon de arrendamiento no incluye gastos tales como servicios públicos, gastos de administración, entre otros.

12.10. COBERTURA PARA INMUEBLES EN CONSTRUCCIÓN CON PORCENTAJE DE AVANCE MAYOR O IGUAL AL 90%

Se otorga cobertura bajo la presente póliza para inmuebles que se encuentran en proceso de construcción con un porcentaje de avance igual o superior al 90%. Por porcentaje de avance se entiende la proporción del presupuesto de obra ejecutado al momento de la suscripción.

De esta manera, para estos inmuebles se levanta la exclusión 16 del condicionado general: “edificios o bienes que se encuentren en proceso de construcción, reconstrucción o remodelación, así como montaje y/o pruebas de maquinaria y/ equipos” y se reemplaza por la siguiente “bienes que se encuentren en proceso de montaje y/o pruebas de maquinaria y/ equipos”.

La verificación del porcentaje de obra por ejecutar debe ser realizada por BANCOLOMBIA y/o el corredor de seguros antes de la suscripción.

12.11. COBERTURA DE REFORMAS Y REMODELACIONES

Se otorga cobertura automática en la presente póliza y sin requerir póliza de todo riesgo construcción para reformas de tipo no estructural, es decir, actividades menores de construcción que no incluyan ningún tipo de actividad relacionada con excavaciones; construcción o rehabilitación de fundiciones; construcción o rehabilitación de muros de contención, terraplenes, jarillones y en general cualquier tipo de estructura de

contención; rehabilitación o modificaciones en el sistema estructural de la edificación: se acepta que el cliente pueda realizar reformas y remodelaciones de acuerdo con la definición anterior siempre y cuando el valor de dichas reformas no supere el 25% del valor asegurado del inmueble.

Las remodelaciones de tipo estructural se cubren de acuerdo con el amparo de todo riesgo construcción que se define en el numeral 12.1.

12.12. COBERTURA PARA TUBOS Y VALVULAS

Se otorga esta cobertura de tubos y válvulas al 100%

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, este seguro se extiende a cubrir los daños en o pérdidas de toda clase de tubos y válvulas que formen parte de los bienes asegurados. La indemnización será acorde al ANEXO 5.

12.13. ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS, AVISOS, DOMOS Y VITRALES, CABINAS DE BAÑO Y UNIDADES SANITARIAS, CALENTADORES

Se otorga cobertura al 100% Sin aplicación de deducible y no adiciona valor asegurado.

12.14. ERRORES DE DISEÑO, CÁLCULO O MONTAJE PARA MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS

Se cubren al 100% y no adiciona valor asegurados a los daños o pérdidas materiales que sufra la maquinaria, equipos o equipos electrónicos por errores en diseño, cálculo o montaje para maquinaria y equipos electrónicos, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos, siempre y cuando no estén amparados bajo el contrato de garantía del fabricante, vendedor, montador o taller de reparación.

12.15. LUCRO CESANTE

Sura se obliga a indemnizar al asegurado, con sujeción a las condiciones generales de la póliza y del presente amparo, el lucro cesante por interrupción del negocio como consecuencia de cualquier pérdida o daño de los bienes asegurados por esta póliza, causado por alguno de los eventos amparados bajo esta póliza.

Se entenderá por lucro cesante, la pérdida de utilidad bruta causada únicamente por la disminución de ingresos del negocio y/o el aumento en los gastos de funcionamiento causados por un evento cubierto por esta póliza que afecte bienes cubiertos por esta póliza.

- Valor asegurable: Corresponde a la utilidad bruta esperada, es decir basada en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio fiscal anterior, más el incremento de beneficio a esperar en el ejercicio en curso y que sea generada por los bienes objeto de cobertura
- Daño: Por daño se entenderá cualquier daño o pérdida material sufrido por los bienes asegurados a consecuencia de un evento súbito, accidental e imprevisto asegurado en la póliza.
- Año de ejercicio: Se define como el año en que termina el día en el que se corten o liquiden las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio.
- Utilidad bruta: Es la cifra que resulta de: La suma de los ingresos del negocio y el valor del inventario al final del ejercicio menos el valor del inventario al comienzo del año del ejercicio, menos los gastos específicos de trabajo o gastos variables.
- Periodo de indemnización inglesa: Es el período que empieza en la fecha de ocurrencia del daño y finaliza a más tardar el número de meses estipulado en la póliza y durante el cual la utilidad bruta del negocio está afectada a causa del daño. El periodo de indemnización es desde el momento del siniestro hasta que se recupere la utilidad bruta. Máximo 12 meses.
- Disminución de la suma asegurada: La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada. El asegurado podrá solicitar el restablecimiento de la suma asegurada para el periodo entre la ocurrencia del siniestro y la expiración de la póliza y Sura establecerá los términos bajo los cuales podrá realizar dicho restablecimiento.
- Exclusiones
 - La pérdida de beneficio ocasionada por un bien diferente al asegurado.
 - La pérdida de beneficio que se derive de deterioro, destrucción o daño de materias primas, productos elaborados o semi-elaborados, medios de operación o materiales requeridos para las operaciones de la empresa asegurada.
 - La pérdida de beneficio como consecuencia de un daño a un equipo asegurado que no se encuentre en normal estado de funcionamiento al momento de ocurrir un evento amparado
 - La pérdida de beneficio adicional que resulte por el tiempo empleado en cualquier reacondicionamiento o mejoras llevadas a cabo durante un período de interrupción. También se excluyen las demoras por insolvencia, falta de liquidez o de recursos del asegurado para acometer con la debida diligencia la reparación o el reemplazo de la propiedad dañada.
 - La pérdida de beneficio que sea consecuencia de restricciones para reparación u operación de un bien asegurado, decretadas por cualquier autoridad.
 - Por el incumplimiento de cualquier norma legal, que regule la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
 - Por la interferencia en el establecimiento descrito de huelguistas u otras personas, en la reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad o con la reanudación o continuación del negocio.

Nota: El valor asegurable debe ser reportado por el cliente, el período de indemnización otorgado será de 12 meses.

La tasa a aplicar será la misma del activo objeto del seguro y el valor asegurado es adicional al de daños.
El deducible a aplicar será de 10 días hábiles

Para valores de esta cobertura hasta \$4.000 millones, solo se requerirá el dato de utilidad bruta. Valores superiores a \$4.000 millones se revisará individualmente y según el análisis se determinarán los documentos a solicitar.

13. EXCLUSIONES

SURA no será responsable por los daños materiales causados por, o resultantes de las exclusiones establecidas en las condiciones generales de la póliza según texto SURA (F01-30-223). Adicionalmente, se establecen las siguientes exclusiones:

Los bienes y amparos objeto de otras coberturas tales como, pero no limitados a:

- Transportes, Maquinaria y Equipo de Contratistas, Automóviles, Construcción de Obras Civiles, Infidelidad y Riesgos Financieros, Manejo Global Comercial, Perdidas de beneficios por anticipado (ALOP), Todo Riesgo Construcción, Todo Riesgo Montaje, Responsabilidad Civil, o cualquier amparo o cobertura no especificado en estos términos y condiciones.
- Las pérdidas provenientes de lucro cesante
- Desaparición misteriosa.
- Incendio de algodón como materia prima, incluyendo, pero sin limitarse a algodón en pacas o en semillas.
- Animales vivos.
- Obras civiles terminadas tales como pero no limitados a carreteras, puentes, embalses, represas, canales, túneles, muelles, murallas de mar, embarcaderos, malecones, diques, pozos, oleoductos y gasoductos y redes de acueductos.
- Combustión espontánea para mercancías a granel.
- Daños o pérdidas materiales de materiales en fusión.
- Se excluye expresamente la obsolescencia tecnológica y/o pérdida de uso, se indemnizará únicamente los equipos que sufran daños físicos o materiales y no se indemnizarán pérdidas indirectas o consecuenciales.
- Riesgos petroleros / petroquímicos en tierra firme (on-shore) y fuera de tierra firme o costa afuera (off-shore) Se entiende por "Riesgos petroleros" la infraestructura relacionada con actividades de prospección, exploración, perforación, extracción y procesamiento de petróleo y/o gas. Esta exclusión no se refiere a la

maquinaria, equipos y bienes en tierra firme (on-shore) indicados a continuación y que operan a nivel de la superficie terrestre en instalaciones petroleras, campos o pozos petroleros o en otros sitios:

- Generadores de energía y/o plantas eléctricas
- Bombas
- Centrífugas
- Compresores
- Tanques para almacenamiento de crudo, gas, lodo u otras sustancias
- Equipos para análisis y/o prospección sísmica
- Máquinas para mecanizado
- Equipos para tratamiento de agua
- Plantas de asfalto
- Equipos de servicios auxiliares que operan en oficinas, servicios de catering, campamentos
- Otros equipos en instalaciones o campos petroleros a ser consultados y aprobados por SURA.

Nota: se aclara que estos equipos listados anteriormente deben asegurarse bajo las pólizas aplicables según la naturaleza y funcionalidad de los mismos (Todo Riesgo Daño Material, MEC, etc.)

- Máquinas, equipos y herramientas para la explotación de minas, túneles o realización de trabajos subterráneos.
- Daños o pérdidas materiales sobre activos o bienes no descritos dentro del título BIENES ASEGURADOS, tales como pero sin limitarse a: dinero en efectivo, títulos valores, escrituras, bonos y cédulas, lingotes de oro y plata, pedrerías y en general documentos de cualquier clase que incorporen o representen un valor, animales vivos, pieles, joyas, relojes y piedras preciosas o semipreciosas, oro y otros metales preciosos, menaje doméstico, medallas, plata labrada, cuadros, esculturas, frescos o murales, estampillas, colecciones y objetos de arte en general, muebles que tengan especial valor artístico, científico, histórico o afectivo, embarcaciones y planchones acuáticos, aeronaves, vehículos motorizados diseñados para circular en caminos, carreteras y en general por cualquier tipo de vía, maquinaria móvil destinada para la explotación de minas, movimientos de tierras y obras civiles, trenes y material rodante por vías ferroviarias, algodón en pacas y en semillas. En general los bienes que se describen como BIENES NO ASEGURADOS según condiciones generales, a menos que se cuente con autorización expresa de SURA para ello.
- Perjuicios y/o gastos causados por contaminación y filtraciones
- Multas convencionales (por ejemplo, por la entrega defectuosa o retrasada de los objetos asegurados), garantías de rendimiento y producción
- Líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y datos, que se encuentren fuera de los predios del asegurado o hasta 1km de las instalaciones del Asegurado o los límites de la planta

Otras exclusiones:

- Enfermedad transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible. pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no se limita a, cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba.

Para una enfermedad transmisible, o cualquier propiedad asegurada a continuación que se vea afectada por dicha enfermedad transmisible.

Una enfermedad transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

- a. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no.
- b. el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión en el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos.
- c. La enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar daños a la salud humana o al bienestar humano o puede causar o amenazar daños, deterioro, pérdida de valor, comercialización o pérdida

14. DEDUCIBLES

- **Terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, maremoto, marejada, tsunamis:** 2% del valor asegurable de cada uno de los artículos de la póliza afectados por el siniestro, mínimo dos (2) SMMLV.
- **Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados de terceros, terrorismo, sabotaje, saqueo y vandalismo:** 10% de la pérdida mínimo tres (3) SMMLV.
- **Daño interno por rotura de maquinaria:** 10% del valor de la pérdida, mínimo dos (2) SMMLV.
- **Daño interno por equipo electrónico fijo y móvil:** 10% del valor de la pérdida, mínimo un (1) SMMLV, o sin deducible en caso que el activo haya sido asegurado en esta modalidad y esté pagando la tarifa de equipo electrónico sin deducible.
- **Sustracción con violencia:**
 - Maquinaria, muebles y enseres: 10% del valor de la pérdida, mínimo un (1) SMMLV
 - Equipo electrónico: 10% del valor de la pérdida, mínimo un (1) SMMLV, o sin deducible en caso que el activo haya sido asegurado en esta modalidad y esté pagando la tarifa de equipo electrónico sin deducible.

- **Sustracción sin violencia:**
 - Maquinaria, muebles y enseres: 10% del valor de la pérdida, mínimo dos (2) SMMLV
 - Equipo electrónico: 10% del valor de la pérdida, mínimo dos (2) SMMLV, o sin deducible en caso que el activo haya sido asegurado en esta modalidad y esté pagando la tarifa de equipo electrónico sin deducible
- **Demás amparos:** 5% del valor de la pérdida, mínimo un (1) SMMLV o sin deducible en caso que el activo haya sido asegurado en esta modalidad y esté pagando la tarifa de equipo electrónico sin deducible

15. CONDICIONES ESPECIALES DE COBERTURA

- **Aseguramiento de mejoras locativas**

Para aquellos casos en los que BANCOLOMBIA realice desembolsos a sus arrendatarios mediante operación de Leasing para realización de mejoras locativas, SURA acepta que se pueda asegurar únicamente el valor de dichas mejoras pues corresponden al valor financiado por BANCOLOMBIA.

Se aclara que no habrá aplicación de infraseguro con respecto al valor total del inmueble. El límite máximo de responsabilidad de SURA es el valor financiado por BANCOLOMBIA. Como alternativa adicional, el arrendatario podrá asegurar bajo la presente póliza, el excedente de reformas o mejoras locativas realizadas por cuenta propia, siempre y cuando también puedan identificarse claramente dichas mejoras y se encuentren discriminadas y se pague la respectiva prima por ellas.

- **Cobertura de Daños Fuera de Predios solo aplica para bienes muebles o movilización entre predios**

Se otorga cobertura cuando el activo se encuentre en un predio diferente al reportado en el momento de la suscripción inicial, es decir, tendrá cobertura en cualquier predio diferente al reportado y donde el asegurado o el subarrendatario autorizado por BANCOLOMBIA ejercen su operación, ya sea su sede ordinaria de operaciones u otros predios donde realice sus operaciones dentro del territorio nacional. Sin embargo, se aclara que mientras el equipo es movilizado no tiene cobertura por todo riesgo daño material, sino que deberá contratar cobertura de transporte en caso de requerirse. La cobertura de daños materiales comienza a operar una vez el equipo haya ingresado al predio donde operará.

- **Inspecciones sin activo en sitio**

Se otorga cobertura para bienes importados, que sean nuevos, hasta por \$4.000 millones siempre y cuando la actividad no esté relacionada en el ANEXO 1. Para los activos que se encuentren fuera del amparo

automático que no hayan sido llevados a su destino final, y SURA considere necesaria una inspección del sitio definido de operación/ubicación, esta se llevará a cabo antes del arribo del activo.

- **Continuidad de cobertura para Inmuebles posterior a la póliza Todo Riesgo Construcción**

SURA se compromete a otorgar cobertura dentro de los términos establecidos en la presente oferta, a aquellos inmuebles que estén financiados por Leasing desde su etapa de construcción, siempre y cuando la póliza de construcción sea tomada con SURA siempre y cuando la actividad no se encuentre dentro de las actividades verificables e independiente del valor asegurado del inmueble.

16. INDEMNIZACIÓN EN ARRENDAMIENTO OPERATIVO

Para los siniestros de los bienes asegurados bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará bajo las siguientes condiciones y dependiendo del tipo de activo, así:

PARA INMUEBLES

La determinación de la pérdida como parcial o total dependerá de la evaluación de la autoridad competente Bancolombia deberá presentar el valor de reconstrucción a nuevo cuando la pérdida sea total o la cotización de reparación cuando el daño sea una pérdida parcial.

Se indemniza el mayor valor entre el valor de reconstrucción y el valor en libros menos el deducible correspondiente, sin exceder el valor asegurado sobre el que se estén pagando las primas.

Se tendrá actualización anual del valor asegurado del activo.

PARA EQUIPO ELECTRÓNICO

Para determinar si la pérdida es parcial o total, se analizará con respecto al valor real. Si el valor de la reparación es inferior al 80% del valor real, se considerará una pérdida parcial, de lo contrario será una pérdida Total. Bancolombia no deberá presentar el valor de reposición a nuevo, únicamente la cotización de reparación cuando el daño sea diferente a Pérdida total por Hurto.

El valor a indemnizar dependerá del tipo de pérdida (total o parcial), así:

- **Pérdidas Totales:** se indemnizará a valor real, es decir, reposición a nuevo menos demérito. Al valor real deberá descontarse el deducible para la indemnización definitiva. En ningún caso el valor a indemnizar podrá

ser mayor al valor asegurado, es decir, el valor factura para equipos nuevos o valor de reposición para usados. En caso de existir salvamentos, estos quedarán para SURA quien determinará el uso que se les dará.

- Pérdidas parciales: Se indemnizará respecto a valor de reposición a nuevo. Las pérdidas parciales se repararán con repuestos nuevos. El cliente debe presentar cotización de reparación.

El valor indemnizar será como máximo el valor asegurado en el sistema de SURA.

En ningún momento se cubrirán las moras del cliente ni los mayores valores que esto genere.

PARA MAQUINARIA, MUEBLES Y ENSERES

Para determinar si la pérdida es parcial o total, se analizará con respecto al valor real. Si el valor de la reparación es inferior al 80% del valor real, se considerará una pérdida parcial, de lo contrario será una pérdida Total. BANCOLOMBIA deberá presentar el valor de reposición a nuevo cuando la pérdida sea total o la Cotización de reparación cuando el daño sea una pérdida parcial.

El valor a indemnizar dependerá del tipo de pérdida (total o parcial), así:

- Pérdidas Totales: se indemnizará a valor real, es decir, reposición a nuevo menos demérito. Al valor real deberá descontarse el deducible para la indemnización definitiva.
- Pérdidas parciales: Las pérdidas parciales se repararán con repuestos nuevos. El cliente debe presentar cotización de reparación.

El valor indemnizar será como máximo el valor asegurado en el sistema de SURA.

En ningún momento se cubrirán las moras del cliente ni los mayores valores que esto genere.

17. CONDICIONES SOBRE LA INDEMNIZACIÓN

- **Ampliación del plazo para aviso de siniestro:** Se debe dar noticia de la ocurrencia del siniestro a SURA dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que el asegurado o locatario lo haya conocido o debido conocer.

Este aviso puede ser prorrogable siempre que las circunstancias del siniestro lo ameriten.

- **Designación de ajustadores:** De mutuo acuerdo.
- **Pago Indemnizaciones en reclamaciones por pérdidas menores:** En caso de reclamaciones inferiores a \$10.000.000 SURA se compromete a realizar el pago con el solo hecho de demostrar la pérdida y su cuantía.
- **Plazo para el pago del siniestro:**

Según las respuestas dadas en el Anexo 11 Acuerdos de Niveles de Servicio grupo 1.

- **Anticipo de indemnización en caso de siniestro:** En el evento que BANCOLOMBIA o su cliente temporalmente no puedan cumplir con el aporte de la totalidad de los documentos acordados con SURA para la definición y pago de una indemnización, pero que del análisis de los documentos suministrados se pueda concluir determinadamente que el evento que la causó se encuentra amparado y se pueda establecer claramente el monto probable de la indemnización, SURA, pagará a título de anticipo el valor correspondiente al 70% de la indemnización y dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que SURAMERICANA determina la pérdida total. El 30% restante se indemnizará dentro de los términos estipulados por la ley.
- Para el anticipo de la indemnización no es obligatorio que Bancolombia haga el requerimiento formal de pago a Suramericana, si no que se podrá hacer de manera automática, teniendo en cuenta que se trata de pérdidas totales y que además el anticipo siempre debe ser girado a Bancolombia. Para pérdidas parciales, no opera la cláusula.
- **Límite máximo de responsabilidad por predio:** Corresponde al 100% del valor asegurado. Sin embargo, se aclara que en caso de que BANCOLOMBIA desconozca o no pueda suministrar relación de bienes por predio (dirección) se establece un límite máximo de indemnización por predio de 80.000 millones.

18. CLÁUSULAS ADICIONALES

- **Índice variable:** Para equipo electrónico no aplica índice variable. Del 6% para todo tipo de activos incluidos a partir del 1 de noviembre de 2019. Aplica cobro sobre el 50% de la tasa.

Para la cartera actual aplicará el índice variable que se tiene pactado en las condiciones actuales según tipo de activo.

- **Traslado temporal de bienes con fines de reparación, mantenimiento o adecuación, exhibiciones y ferias.** Valor máximo del traslado de Col \$4.000.000.000, término máximo de permanencia de sesenta (60) días y plazo de aviso de hasta treinta (30) días. No adiciona valor asegurado.
- **Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro:** con su correspondiente cobro de prima adicional a prorrata. Este restablecimiento no aplica para el amparo de HMAACC, AMIT.
- **Labores y materiales:** Se autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio asegurado con aviso a 60 días
- **Cláusula de derechos sobre el salvamento:** Se otorga al asegurado la primera opción de compra sobre el salvamento.
- **Cláusula de no control:**

La cobertura de la póliza para el activo permanecerá siempre y cuando los daños o pérdidas materiales que sufra dicho bien asegurado no hayan sido causados directa o indirectamente por, no sean resultantes o derivados de, embargos, secuestros y/o sentencia judicial, y además si no se presenta agravación del riesgo. Ante esta última, y de acuerdo al artículo 1060 del código de comercio, Suramericana deberá ser notificada para revisar la continuidad del seguro.

Se aclara que la agravación del riesgo puede ser, pero no está limitada a, el cambio de la tenencia del activo.

- **Cláusula de designación de bienes:** SURA acepta y ampara los bienes tal como el ASEGURADO los tiene inventariados en las cuentas de su organización contable, aun cuando su denominación no se haya hecho constar en las definiciones anteriores. Esta cláusula se refiere al nombre de las cuentas y no a su valor.
- **Clausula especial para inmuebles:** SURA no podrá objetar siniestros de Inmuebles bajo el argumento de que la edificación se haya construido sin licencia para Construcción.

- **Corto plazo:** No aplicación de corto plazo por cancelación anticipada de la póliza o los certificados individuales
- **Cobertura de conjuntos:** Queda convenido que, si como consecuencia de un riesgo amparado por esta póliza, un bien, máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permiten su reparación o reemplazo y debido a ello las demás partes o componentes del conjunto no afectados no pueden ser utilizados o no pueden seguir funcionando, la póliza en un todo, de acuerdo con sus cláusulas y condiciones, indemnizará el valor asegurado de la totalidad del conjunto inutilizado.
- **Cláusula de Coexistencia con Seguro de Copropiedades - propiedad horizontal Ley 675**
En caso que haya coexistencia de seguros por encontrarse el bien inmueble amparado por otro seguro diferente al seguro Todo Riesgo Deudores BANCOLOMBIA, SURA pagará el 100% de la pérdida sufrida por los asegurados independientemente de que la otra compañía aseguradora haya o no pagado la parte de la indemnización que le corresponde. En virtud del pago, SURA se podrá subrogar en contra de la otra compañía aseguradora que también había asegurado el bien o de quien haya sido beneficiario de la indemnización. Así mismo BANCOLOMBIA se compromete a que en el evento de recibir una suma adicional por el bien objeto de la operación indemnizada, restituirá este valor a SURA.

SURA no podrá objetar los siniestros argumentando que las pérdidas o perjuicios se ocasionaron sobre zonas comunes.
- **Cláusula de adecuaciones a las normas de sismo resistencia y norma RETIE:** Se deja constancia que la suma asegurada y el valor a indemnizar incluyen el sobre costo (Si lo hubiese) de adecuar la construcción a las normas de sismo resistencia y del reglamento técnico de instalaciones eléctricas.
- **Cláusula de Subarriendo:** SURA acepta que el deudor/locatario pueda subarrendar o entregar en comodato el bien asegurado. En ese sentido, SURA renuncia expresamente al derecho de subrogación frente a los subarrendatarios o comodatarios. La cobertura opera siempre y cuando la actividad del subarrendado no se encuentre dentro de las actividades verificables y exclusiones, adicional a esto, no se cubrirán eventos como consecuencia del abandono de los activos por parte del subarrendatario en cualquier momento dentro de la vigencia de la póliza
- **Cancelación, revocación o no renovación:** Según lo establecido en el pliego de condiciones.
- **Cláusula de arbitramento:** Según lo establecido en el pliego de condiciones.
- **Conocimiento del riesgo:** SURA ha inspeccionado los bienes amparados y por consiguiente deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos, sin perjuicio de la

obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio. Esta cláusula aplica sobre riesgos ya inspeccionados

- **Tasa de cambio:** según cláusula de moneda extranjera en el Anexo 3.

- **Cláusula de no aplicación de infraseguro:**

Para arrendamiento Operativo Puro:

SURA renuncia a la aplicación de infraseguro siempre y cuando el infraseguro sea inferior al 20%. Si el bien afectado tiene un Infraseguro superior al 20%, se aplica el porcentaje de Infraseguro total. Se aclara que para pérdidas totales se pagará el valor asegurado total del bien afectado, descontando el deducible y el demérito, si aplica.

Si el bien afectado tiene un Infraseguro superior al 20%, se aplica el porcentaje de Infraseguro total.

- **Aplicación de demérito:** No aplicación de ningún tipo de demérito para maquinaria con edad de fabricación menor a 5 años y para equipos electrónicos con edad de fabricación menor a 4 años. Para la maquinaria y equipos que superen dichas edades aplicará lo siguiente:
 - Maquinaria: De 6 a 10 años: 3% anual acumulado. Más de 10 años: 5% anual acumulado, máximo 70%.
 - Equipo electrónico: De 5 a 10 años: 5% anual acumulado. Más de 10 años: 7% anual acumulado, máximo 70%.

Para los equipos repotenciados se tendrá en cuenta para la aplicación del demérito la fecha de repotenciación.

- **Delimitación temporal:** Según lo establecido en el pliego de condiciones.
- **Reposición o reemplazo:** La cláusula de reposición o reemplazo se refiere al valor de la indemnización. Esta cláusula ya está incluida en las condiciones generales aplicables a la presente propuesta, forma F-01-30-223 "Determinación del valor de la indemnización".
- **No modificación de condiciones durante la vigencia del contrato:** Según condición establecida en el pliego de licitación
- **Cláusula de errores y omisiones e inexactitudes:** Según condición establecida en el pliego de licitación

- **No cobro de prorrata por cada asegurado individual:** Teniendo en cuenta que BANCOLOMBIA puede autorizar la entrega de los bienes financiados a los clientes antes de realizar el pago del mismo a los proveedores, el valor del seguro de TRDM calculado por el tiempo que transcurra entre la fecha de entrega del bien y el pago al proveedor, no será cobrado independientemente por cada asegurado. Sin embargo, la cobertura deberá operar desde el momento en el que BANCOLOMBIA autorice la entrega del bien. El tiempo entre la entrega del bien y el inicio del pago de primas no debe ser mayor a un mes.

- **BIENES A LA INTEMPERIE**

Hasta el 20% del valor Asegurable de los bienes asegurados, siempre que su valor este incluido dentro del valor asegurable total. Se excluyen las pérdidas o daños si los bienes por su diseño y características de fabricación no pueden permanecer a la intemperie. Se incluyen los bienes a la intemperie de acuerdo a lo definido en las condiciones generales (bienes diseñados y/o contruidos para operar y/o permanecer al aire libre).

- **CLÁUSULA DE SUSTANCIALIDAD**

Las garantías que figuran en la póliza solo serán aplicables en aquellos siniestros que tengan relación con ellas y no los que ocurran por eventos ajenos a ellas.

- **CIMIENTOS**

Incluidos dentro del concepto de edificios.

- **CABLES, TUBERÍAS Y/O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS**

Limitado a inmuebles y siempre y cuando hagan parte integral del activo asegurado, dentro del predio asegurado

- **INCENDIO Y/O RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS**

Se otorga al 100%

- **DAÑOS CAUSADOS POR CONTRATISTAS**

Este seguro se extenderá a cubrir las pérdidas o daños ocasionados por parte de los Contratistas y Subcontratistas a los bienes de propiedad del asegurado cubiertos por la presente póliza. SURA podrá repetir contra el responsable del daño.

- **COBERTURA PARA FERIAS Y EXPOSICIONES**

Se otorga al 100% dentro del territorio colombiano. Se excluyen los daños generados en el transporte. Valor máximo del traslado de Col \$4.000.000.000, por locatario, término máximo de permanencia de sesenta (60) días y plazo de aviso de hasta treinta (30) días. No adiciona valor asegurado.

- **HURTO COMO CONSECUENCIA DE HMAACC, AMIT Y TERRORISMO O CUALQUIER OTRO EVENTO AMPARADO BAJO LA PÓLIZA**

Se cubre la sustracción derivada de:

- a. Asonada según la definición del Código Penal Colombiano.
- b. La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

La sustracción derivada de otros hechos amparados en la póliza no es cubierta, de acuerdo a lo definido en las condiciones generales.

19. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEFINICIONES

- Ley y Jurisdicción: Colombia.
- Condiciones generales: Forma F-01-30-223
- Oficina de Radicación: 2765
- Intermediario: Willis Colombia, código 5947.
- Compañías aseguradoras: Seguros SURA: 100%
- SARLAFT: según requisitos del capítulo II, Circular 026 del 2008 de la Superfinanciera. (Referente al SARLAFT)
- SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente; SMDLV: Salario Mínimo Diario Legal Vigente
- Los valores especificados como límites y/o sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado

ANEXO 1: ACTIVIDADES VERIFICABLES

ACTIVIDADES VERIFICABLES
Carpinterías, ebanisterías, aserraderos, fábricas de muebles de madera y similares. (No incluye almacenes de Venta)
Gas (prospección, extracción, explotación y procesamiento)
Líneas de conducción (oleoductos, gasoductos)
Hidrocarburos: exploración, explotación, procesamiento, transporte y/o almacenamiento
Plantaciones, cultivos, floricultura incluyendo plantas, invernaderos, o siembras de cualquier tipo, bosques y árboles en pie, en crecimiento o madera almacenada.
Presas, plantas o centrales de generación de energía
Fabricación, almacenamiento, venta de explosivos y/o juegos pirotécnicos
Estaciones de policía y/o instalaciones militares.
Riesgos donde la actividad principal sea el almacenamiento y/o procesamiento de algodón, sea en pacas o en semillas.
Minas subterráneas, pero donde sea aplicable se permite incluir la planta de procesamiento y conversión de minerales.
Embajadas, consulados, legaciones, misiones diplomáticas y residencias de los Embajadores. No se excluyen embajadas cuyo valor asegurable sea inferior a 100 millones de pesos.
Instalaciones cuya actividad principal sea servir de depósitos de combustibles (las estaciones de servicios y expendios de lubricantes al detal no hacen parte de esta exclusión) servicios y expendios de lubricantes al detal no hacen parte de esta exclusión).
Riesgos nucleares de cualquier índole
Carreteras, puentes, vías férreas
Instalaciones petroleras y petroquímicas.
Cantinas, bares, tabernas, discotecas, billares y similares
Fabricación de pegantes, colas y similares
Expendios de Lotería y Apuestas
Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas
Fábricas de acolchados y colchonerías, espumas y espumados.
Fábricas, almacenes o depósitos de espumas plásticas.
Fósforos y encendedores (fábrica o venta de)
Fabrica o venta de neumáticos
Prenderías, compra ventas y casas de cambio. Casas de tolerancia y hospedajes, Moteles o pensiones, Night Clubs
Casinos y juegos de azar y similares
Cualquier clase de instalación flotante y/o vehículo flotante.

San Andresito y todo tipo de comercio informal o que distribuya mercancía de presumible contrabando.

Terrenos o lotes baldíos

Todos aquellos bienes cuyo valor supere significativamente el de los materiales que lo componen (tales como obras de arte, antigüedades, colecciones de toda clase, objetos muebles que tengan especial valor artístico, científico o histórico, dinero en efectivo, títulos valores, archivos magnéticos, diskettes, cassettes, microfilms, microfichas y otros medios de archivo magnético, entre otros).

Productos poliméricos como icopor - poron, polietileno, poliestireno, PVC, PET y similares (fabricación de la materia prima) No incluye la Transformación de.

Redes de energía eléctrica, telecomunicaciones y otras redes de servicios públicos (incluye antenas, radares y demás)

LOS SIGUIENTES RIESGOS NO SE ASEGURAN AUTOMÁTICAMENTE Y REQUIEREN INSPECCIÓN

Reciclaje en general industrial o artesanal

Elaboración de panela

Fabricación de betunes

Plantas de fundición

Almacenes generales de deposito

Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles

La elaboración de aceites y grasas de origen vegetal/animal.

Elaboración de productos de molinería

Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón

Fabricación de plásticos en formas primarias y basicas

Fábricas, almacenes y depósitos de pinturas (exclusivo/únicamente). (No Incluye Ferreterías)

Velas, veladoras, fósforos, espermas, Ceras en General (fabricación y venta de)

ANEXO 2: ATENCIÓN A RECLAMACIONES TRDM

El proceso de atención de reclamaciones inicia en el momento en que el cliente directamente o BANCOLOMBIA S.A. notifiquen la ocurrencia de un siniestro por cualquier medio a SURA

- **Requisitos para Aviso de Siniestro**

Para la atención oportuna de un aviso de siniestro, éste debe contener la información siguiente:

- Circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del daño o pérdida
- Nombre y número de identificación del asegurado
- Pérdida estimada (valor tentativo)
- Datos de contacto para realizar la inspección, si aplica.
- Número de Operación Leasing

- **Requisitos para presentar la reclamación**

Para la atención oportuna de un siniestro, éste debe contener la información siguiente:

- Carta de reclamación a SURA
- Informe de autoridad competente que atendió el evento si aplica
- Informe técnico para determinar las causas y alcances de los daños si aplica
- Una o dos cotizaciones o presupuestos de reparación, reconstrucción.
- Cotización de un equipo de similares características (Aplica para maquinaria)
- Denuncio ante la Autoridad Competente si aplica
- Valor de Reposición a Nuevo (activos diferentes a Tecnología) o Reconstrucción
- Saldo de la Deuda informado por Bancolombia
- Registro fotográfico si aplica
- Factura de compra del activo
- Copia del operación de Leasing
- Información sobre la ubicación del salvamento

ANEXO 3: CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA

No obstante, la póliza esté estipulada en Moneda Extranjera, tanto el pago de la prima como el pago de los siniestros deberá registrarse de acuerdo con las reglamentaciones del Régimen Cambiario Colombiano vigente. Para la conversión de Moneda Extranjera a Pesos Colombianos o viceversa se procederá de acuerdo con lo siguiente:

1. **Para el cálculo de la prima:** En caso de que el Asegurado deba efectuar el pago de la prima en Pesos Colombianos de acuerdo con lo estipulado en el Régimen Cambiario, se procederá a convertir el valor expresado en Moneda Extranjera a Pesos Colombianos utilizando la tasa representativa del mercado vigente a la fecha del día del pago de la prima.

Para calcular el valor de los impuestos se utilizará el tipo de cambio vigente a la fecha de expedición de la póliza.

2. **Para el pago de siniestros:** En caso de que los gastos efectuados por el Asegurado para reponer la pérdida sean en Pesos Colombianos, la indemnización se efectuará en Pesos Colombianos.

En caso que los gastos efectuados por el Asegurado para reponer la pérdida sean en Moneda Extranjera y la indemnización se deba efectuar en Pesos Colombianos de acuerdo al Régimen Cambiario, se procederá a convertir el valor expresado en Moneda Extranjera a Pesos Colombianos utilizando la tasa representativa del mercado vigente a la fecha del día del pago.

En caso de que los gastos efectuados por el Asegurado para reponer la pérdida sean en Moneda Extranjera y la indemnización se pueda efectuar en Moneda Extranjera de acuerdo con lo estipulado en el Régimen Cambiario, SURA procederá a calcular la indemnización en Moneda Extranjera.

En caso de que en un gasto se vea involucrada una moneda diferente al Dólar, Euro o al Peso Colombiano se procederá a convertir a Dólares a la tasa de cambio de tal moneda con respecto al Dólar, según la tabla de tasa de cambio del Banco de la República de Colombia, en la fecha en que se efectúe la indemnización.

3. **Para el cálculo del límite máximo de responsabilidad de SURA:** Para calcular el límite máximo de responsabilidad de SURA en Pesos Colombianos se procederá a multiplicar los valores asegurados, los límites



Seguro Todo Riesgo Daño Material
Condiciones particulares



y/o sublímites pactados en la póliza, expresados en Moneda Extranjera por la tasa representativa del mercado vigente a la fecha del día del pago de la indemnización.

En caso de efectuarse pagos parciales en Pesos Colombianos, para calcular la reducción del valor asegurado, los límites y/o sublímites pactados en la póliza, expresados en Moneda Extranjera se procederá a dividir la cuantía del pago parcial por la tasa representativa del mercado vigente a la fecha del día del pago parcial.

4. **Deducible:** En todos los casos en que sea necesario convertir los deducibles expresados en Moneda Extranjera a Pesos Colombianos se utilizará la tasa representativa del mercado vigente a la fecha del día del pago de la indemnización

ANEXO 4: ASISTENCIA EMPRESARIAL PARA LA PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES

- **Servicio Plomería**

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones de abastecimiento y/o sanitarias propias del establecimiento asegurado, se produzca una avería que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas que sean para uso del personal que labore en el establecimiento asegurado, y por tanto que no hagan parte de cualquier proceso industrial o actividad comercial que se adelante en dicho establecimiento, se enviara a la mayor brevedad un técnico especializado, que realizara la “asistencia de emergencia” necesaria para reestablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. El valor de indemnización incluye el costo de los materiales y mano de obra.

Exclusiones

Quedan excluidas del presente amparo, la reparación y/o reposición de averías propias de: grifos, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del establecimiento. El destaponamiento de baños y sifones; arreglo de canales y bajantes, reparación de goteras debida a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del establecimiento, ni averías que se deriven de humedades o filtraciones

- **Servicio de Electricidad**

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas propias del establecimiento asegurado, se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial, se enviara a la mayor brevedad un técnico especializado, que realizara la “asistencia de emergencia” necesaria para reestablecer el suministro del fluido eléctrico, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan y siempre que el daño no se produzca en las instalaciones de maquinaria y equipo que funcionen dentro del establecimiento asegurado. El valor de indemnización incluye el costo de los materiales y mano de obra.

Exclusiones

Quedan excluidas del presente amparo, la reparación y/o reposición de averías propias de: enchufes o interruptores. Elementos de iluminación tales como lamparas, bombillas o fluorescentes. Equipos cuyo

funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica, tales como unidades de refrigeración (aire acondicionado, neveras, congeladores y demás equipos de frío), motores eléctricos o de combustión, equipos de producción y transformación; compresores, motobombas, ascensores, malacates, plantas eléctricas, transformadores, acometidas eléctricas y demás instalaciones de similar naturaleza necesarias para el correcto funcionamiento de dichos equipos, que sean indispensables para llevar cabo su actividad comercial.

- **Servicio de Cerrajería**

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura del establecimiento asegurado, se enviara a la mayor brevedad un técnico especializado que realizara la “asistencia de emergencia” necesaria para reestablecer el acceso al establecimiento y el correcto cierre de la puerta del establecimiento asegurado. El valor de indemnización incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones

Quedan excluidas del presente amparo, la reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del establecimiento a través de puertas interiores, así como también la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas, alacenas, depósitos.

- **Reemplazo de vidrios**

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del cerramiento del establecimiento asegurado, se enviara a la mayor brevedad un técnico que realizara la asistencia de emergencia, siempre y cuando las circunstancias lo permitan. El valor de indemnización incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones

Todo tipo de vidrios que, a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometan el cerramiento del establecimiento asegurado. - cualquier clase de espejos.



Seguro Todo Riesgo Daño Material
Condiciones particulares



Parágrafo: se prestará el servicio de celaduría cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto no relacionado en las exclusiones de este anexo, se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del cerramiento del edificio, y comprometa considerablemente la seguridad del establecimiento asegurado. Para estos casos se enviará un vigilante a la mayor brevedad, que cuidará del establecimiento procurando la seguridad del mismo.

- **Asesoría jurídica**

Se realizará una asesoría telefónica de orientación jurídica en aspectos relativos a derecho civil, derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil y laboral, cuando el asegurado, en el giro normal de su actividad requiera adelantar una consulta básica en tales aspectos. De cualquier manera, este amparo es de medio y no de resultados, por lo cual el asegurado acepta que Continental Assist no será responsable de los resultados de las acciones emprendidas por el o por las personas que el autorice, con ocasión de la asesoría recibida.

- **Gastos por traslado de bienes**

Se reembolsarán los gastos adicionales en los que incurra el asegurado para desplazarse al predio asegurado debido a una afectación del establecimiento ocasionada por un evento cubierto por este seguro, cuando este se encuentre por fuera de la ciudad.

ANEXO 5: COBERTURA PARA TUBOS Y VALVULAS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, este seguro se extiende a cubrir los daños en o pérdidas de toda clase de tubos y válvulas. La indemnización queda limitada al valor real que estos bienes (cifras 1 a 7) tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, incluidos los gastos de transporte normal, costos de montaje y eventuales derechos arancelarios.

1. Valores reales de:

- 1.1. Tubos de ánodo vertical de rayos X en generadores de un tanque y tubos de ánodo giratorio de rayos X sin contador en instalaciones de diagnóstico.
- 1.2. Tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de terapia de superficie y cercana.
- 1.3. Tubos de amplificación de imagen

Edad (meses)	Valor real en % del valor de reposición
< 18	100
< 20	90
< 23	80
< 26	70
< 30	60
< 34	50
< 40	40
< 46	30
< 52	20
< 60	10

2. Valores reales de válvulas para instalaciones de diagnóstico

Edad (meses)	Valor real en % del valor de reposición
< 33	100
< 36	90
< 39	80

< 42	70
< 45	60
< 48	50
< 51	40
< 54	30
< 57	20
< 60	10
> 60	0

3. Valores reales de tubos de ánodo giratorio de rayos X con contador precintado para instalaciones de diagnóstico.

Número de radiografías	Valor real en % del valor de reposición
< 10.000	100
< 12.000	90
< 14.000	80
< 16.000	70
< 19.000	60
< 22.000	50
< 26.000	40
< 30.000	30
< 35.000	20
< 40.000	10
> 40.000	0

4. Valores reales de tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de terapia profunda

Periodo de servicio o* (horas)	Edad (meses)	Valor real en % del valor de reposición
< 400	< 18	100
< 500	< 22	90
< 600	< 26	80
< 700	< 30	70

< 800	< 35	60
< 900	< 40	50
< 1.000	< 45	40
< 1.100	< 50	30
< 1.200	< 55	20
< 1300	< 60	10
> 1300	> 60	0

** indique el valor real más bajo*

5. Valores reales de tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de análisis de materiales

Periodo de servicio o* (horas)	Edad (meses)	Valor real en % del valor de reposición
< 300	< 6	100
< 380	< 8	90
< 460	< 10	80
< 540	< 12	70
< 620	< 14	60
< 700	< 16	50
< 780	< 18	40
< 860	< 20	30
>860	> 20	20

** indique el valor real más bajo*

6. Valores reales de tubos receptores y emisores de imagen para instalaciones de televisión
Después de los 12 primeros meses de uso, se reducen los valores reales de los tubos receptores y emisores de imagen en un 3% por mes hasta un mínimo de 20% del valor de reposición.

7. Valores reales de demás tipos de tubos y válvulas
Para los demás tipos de tubos y válvulas, los valores reales al momento de ocurrir el siniestro se determinarán a base de los datos que el fabricante proporcione.

ANEXO 6. DEFINICIONES

1. Edificación:

Se refiere a una obra civil realizada con la finalidad de albergar alguna actividad humana en su interior. Las especificaciones y condiciones arquitectónicas, estructurales y constructivas varían de acuerdo con la destinación y función a desempeñar. De igual forma el nivel de sofisticación, la necesidad de hacerlos eficientes, amenos y afines con su ecosistema, implican que los mismos podrán tener componentes tecnológicos avanzados y que hacen parte integral del mismo y en tal sentido son inseparables de su concepción como activo. Para finalizar la Norma Sismo Resistente colombiana asigna la siguiente definición a una Edificación: “Es una construcción cuyo uso primordial es la habitación u ocupación por seres humanos”

2. Maquinaria:

Son todos aquellos dispositivos mecánicos, electromecánicos o soluciones automatizadas que por su uso son utilizados en procesos de transformación de materias primas o fabricación industrial. Por su naturaleza la maquinas industriales intervienen en diferentes procesos entre los que se destacan:

- Manufactura: Maquinaria metalmecánica, maquinaria textil, maquinaria gráfica, maquinaria de alimentos, maquinaria agroindustrial, maquinaria de construcción, calderas, equipo térmico y aire acondicionado, sistemas de producción limpia, etc.
- Logística y manejo de carga: Montacargas, transportadores, estanterías, almacenes automatizados, etc.
- Generación de energía. Equipos de generación a partir de fuentes fósiles (motores, turbinas, generadores) o fuentes alternativas (Turbinas hidráulicas, Sistemas solares, sistemas eólicos, etc.)
- Electrónica: Iluminación, equipos de medición y control, equipos de ensayos, etc.
- Equipo biomédico y de laboratorio: Equipos de rayos x, equipo de valoración, unidades electroquirúrgicas, etc.

3. Muebles y enseres

Corresponden a mobiliario convencional para oficina y locales entre los que se destacan sillas, sofás, mesas, puestos de trabajo, escritorios, etc.

4. Equipo eléctrico y electrónico

Corresponden a aquellos equipos que por su funcionalidad corresponden a equipos que intervienen en un proceso de tratamiento digital de información y que no forman parte de sistemas industriales de fabricación,

equipos biomédicos u otro sistema que por su naturaleza esté enmarcado en el dominio de Maquinaria. Siendo los más comunes, pero no se limitan a:

- Computo: Portátiles, Desktop, Workstation, Tabletas, POS, Kioscos, handheld.. etc.
- Datacenter: Servidores (todos los rangos), almacenamiento, Tape backup
- Equipos de Seguridad : Firewalls, IPS, IDS, Encryptoras.. etc.
- Telecomunicaciones: Switches, routers, Plantas telefónicas, teléfonos
- Digitalización: Impresoras, scanner, plotter, copiadoras
- Audiovisual: Pantallas, Smartboards, consolas, dispositivos de sonido, proyectores etc.
- Seguridad Electrónica: CCTV, Control de acceso , automatización de parqueaderos, BMS..Etc...
- Movilidad : GPS, IoT, domótica

5. Arrendamiento Operativo

Es una operación en el cual una compañía arrendadora entrega a otra la tenencia de un bien para su uso y goce, a cambio de un pago periódico, en el cual la propiedad del bien es de la compañía arrendadora y no se pacta opción de compra sobre el activo

6. Leasing Financiero

Es un producto para financiar diferentes tipos de activos entregados al locatario (o cliente) por medio de una operación de leasing financiero a cambio del pago de cánones durante un plazo determinado y pactándose desde el inicio para el cliente el derecho a adquirir los activos por un porcentaje del valor de financiación, denominado opción de compra.